

BOGOTÁ: Calle 68 No. 69-1-11 • PBX: 516 63 30 - 516 78 09 - 516 75 21 • Celular: 313 432 6094 • info@cooviser.com - comercial@cooviser.com
FACATATIVA: Calle 1 B Este No. 7-05 La Arboleda Teléfono: 890 0648 • Celular: 314 443 1580 • factotivo@cooviser.com
MANIZALES: Carrera 23 No. 25 - 61 Oficina 308 Edificio Don Pedro Teléfono: 882 88 40 • Celular: 313 432 60 88 manizales@cooviser.com
IBAGUE: Manzana A1 casa No.4 Rincon de Pedro Pineda • Teléfono: 264 6262 • Celular: 316 520 7101 • ibague@cooviser.com
www.cooviser.com • Colombia - Sudamérica

CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA



su mano amiga

COOVISER CTA



FISCALIA

REGISTRACION

INSTRUMENTAL

PLAN

AFILIADO

GS 151

SCS823-1

88-CEN-90481

mas mano amiga!

800.028.882-9



NIT. 800.028.582-9

*Su mano amiga!***CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Manizales, 09 de Febrero de 2022

Señores
EMPOCALDAS S.A. E.S.E.
 Ciudad

Nombre o Razón Social: **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER C.T.A.**

Cédula de Ciudadanía o Nit: **800.028.582-9**

Teléfonos: **8828840 - 3134326088.**

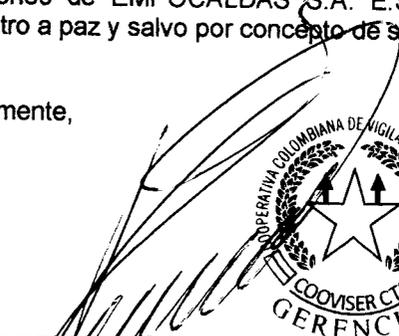
Correo Electrónico: **licitaciones@cooviser.com**

Con el fin de participar en el proceso de con Solicitud Publica de ofertas N°019 de 2022.

Cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA LAS 24 HORAS EN LA SEDE CENTRAL DE MANIZALES, BODEGA DE ALMACENAMIENTO MANIZALES, SEDE LA DORADA, SEDE CHINCHINÁ Y SEDE ANSERMA."**

Manifiesto que si resulto elegido desarrollaré el objeto contractual en los términos señalados en la Solicitud Publica de oferta; y declaro bajo gravedad de juramento, que no me encuentro incurso, (o la persona jurídica que represento) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. Que me encuentro a Paz y Salvo por todo concepto con el Municipio de Manizales. Que conozco las obligaciones generales y específicas para la ejecución del contrato. Que conozco y acepto las condiciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.E. para la legalización y ejecución del contrato. Que me encuentro a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscal.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ
C.C. 80/364.088
REPRESENTANTE LEGAL
COOVISER C.T.A.
NIT. 800.028.582-9



SS-CER590491



SC5823-1



GS 151



AFILIADO

DIJIN
FRENTE SEGURIDAD
EMPRESARIALFISCALIA
RED DE EXPLOSIVOS
E INCENDIOS

BOGOTÁ: Calle 68 No. 691 - 11 • PBX: 660 89 26 - 660 8928 - 660 8929 - 660 8930 • Celular: 313 432 6094 • info@cooviser.com - comercial@cooviser.com
FACATATIVA: Calle 1B Este No. 7-05 La Arboleda Teléfono: 890 0648 • Celular: 314 443 1580 • facatativa@cooviser.com
MANIZALES: Carrera 23 No. 25 - 61 Oficina 308 Edificio Don Pedro Teléfono: 882 8840 • Celular: 313 432 6088 • manizales@cooviser.com
IBAGUE: Manzana A1 casa No. 4 Rincón de Piedra Pintada • Teléfono: 265 5799 • Celular: 316 520 7101 • ibague@cooviser.com
www.cooviser.com • Colombia - Sudamerica

COOVISER CTA



Su mano amiga



CEDULA REPRESENTANTE LEGAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 12-ABR-1966

CHINCHINA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

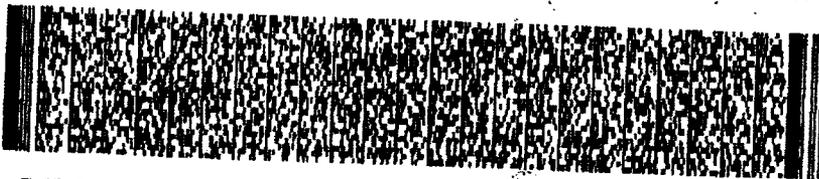
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-JUN-1984 USME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



R-1500112-42079566-M-0080364088-20001012

11420 00285A 03 088830733

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80364088

NUMERO

SALDARRIAGA ALVAREZ

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES

Jorge E. Saldarraga A.

FIRMA



COOVISER CTA





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVERSER C.T.A."**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 establece como objetivos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el de asegurar la confianza pública en la Industria y servicios de vigilancia y seguridad privada; evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados; garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; asegurar que en cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control,

Resolución No. 20194440092127

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Propuesto a doc	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado y Aprobado por	RODRIGO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACION MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los datos firmados en este documento, que hacen parte del expediente, se ajustan a las normas y disposiciones legales vigentes y son ciertos, bajo nuestra responsabilidad, lo cual damos por cierto.	
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: BOGOTÁ D.C., CALLE 53 No. 591-11 EDIFICIO	

Página 1 de 30





RESOLUCIÓN
No.2019440092127



inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”*

Que la Ley 1920 de 2018 en su artículo 3, otorga las funciones y facultades establecidas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 a esta Superintendencia; aunado a lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia radicada bajo el número C-740 de fecha 17 de julio de 2001, declaró a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada competente para conocer todos los trámites relacionados con los entes cooperativos vigilados por esta Entidad, entre otros la aprobación y reforma de estatutos, reconocimiento de personerías jurídicas, registro de órganos de administración y control.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No. 20141400047957 de junio 06 de 2014 modificada a través del Acto Administrativo No. 20147200061017 de julio 17 de 2014, le renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (5) años a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA “COOVISER C.T.A.”** identificada con el Nit. 800.028.582-9, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la calle 68 No. 69 I - 11, para operar en la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada; siendo representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.088.

Así mismo, a través de los actos cooperativos antes mencionados, le fue autorizadas las siguientes agencias a la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA “COOVISER C.T.A.”**

	CIUDAD	DIRECCION	ADMINISTRADOR
AGENCIAS	MANIZALES - CALDAS	Cra. 23 No. 25 - 61 Oficina 308	CATALINA SALDARRIAGA CANO C.C. 1.128.276.858
	IBAGUÉ - TOLIMA	Manzana A1 Casa 4 Rincón de Piedra Pintada	ADRIAN HENRY PARARROYO FEREZ C.C. 79.295.485
	MONTERÍA - CÓRDOBA	Cll. 40 No. 2 - 66	EDUARD AGUILERA URREGO C.C. 80.279.739
	FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA	CLL. 1 B No. 7 - 17	CARLOS ARTURO VALLEJO C.C. 79.339.309

Resolución No. 2019440092127

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramite y Proyecta de por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisa y firma de por	RODRIGO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Con esta presente declaración que he revisado el documento y lo autorizo de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo autorizo para su firma.	
DIRECCIÓN A CONVOCAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 68 No. 69 I - 11 ED. F100	





RESOLUCIÓN
No.20194440092127



Que mediante Resolución No. 20141400105357 de diciembre 05 de 2014, le fue autorizado a la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", el cambio de instalaciones de la agencia del municipio de Facatativá - Cundinamarca, de la calle 1 8 No. 7 - 17 a las ubicadas en la calle 1 B Este No. 07 - 05.

Que mediante Acto Administrativo No. 20174440106217 de diciembre 29 de 2017, le fue autorizado la cancelación de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino.

Que a través de la Resolución No. 20184440060557 de agosto 01 de 2019, le fue autorizado el cierre de la agencia en la ciudad de Montería - Córdoba.

De la solicitud:

el señor **JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.088, obrando en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de vigilancia y seguridad privada COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." identificada con Nit. 800.028.582-9, mediante escritos radicados bajo los Nos. 20190073292 y 20190073302 de abril 01 de 2019, solicitó ante esta Entidad le fuera renovada la licencia de funcionamiento a su representada.

Del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

A su vez, el parágrafo 2 del artículo 27 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que en tratándose de la renovación de la licencia de funcionamiento de las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto. Por su parte, el parágrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

Mediante oficio No. 20194440186341 de junio 10 de 2019, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la Cooperativa de vigilancia y seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS ESTÁTICA Y MÓVIL "COOPSOCIAL C.T.A.", aportará y complementará información y documentos de índole jurídico, contable y financiero con el fin de continuar el trámite requerido.

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", a través de documentación radicada bajo el No. 2019PR10164172 de julio 08 de 2019, dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓN VIGILANTE O ANALISTA	NOMBRE
Trámite de renovación de licencia de funcionamiento	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ
Revisado por	RODRIGO REAL GUERPERO, ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN
Los únicos funcionarios de esta entidad que no han recibido el documento y la autorización adjuntos a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, no pueden ser responsables de la prestación del servicio.	ANNA TERESA LAGOS BAEZ
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C. CALLE 44 No. 591 - 11 EDIFICIO	





Con base en la información soportada y alegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: *"Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter "previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (Sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"*. En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)"*.

Ver sentencia C-1076 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
TITULO Y PROYECTO DE LEY	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
REVISOR DE LEY	RODRIGO REAL QUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los señores firmantes rechazan cualquier responsabilidad en el documento y se comprometen a cumplir con las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, cada uno de ellos respalda el presente texto para la Firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: SOGOTÁ D.C., CALLE 55 No. 491 - 11 (B) PGO	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que: *"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.*

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. *En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestringan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que unos usos abusivos de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares."*^{2//}

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación³ ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;⁴ iv) debe obedecer al principio de solidaridad⁵; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.⁶" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".⁷ (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.⁸ Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley,

² Ibidem.
³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-11502, (M.P. Marco Gerardo Moroy Cabral).
⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-240 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
⁶ Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
⁷ Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2003, M.P. María Victoria Caño Correa; entre otras.
⁸ Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Caño Correa.

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Transmitida y Proyectada por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO, ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LÓPEZ BAEZ
Los jefes de partes Secciónes que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, expresamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: ADGOTÁ D.C., CALLE 58 No. 691 - 13 COPIAS	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia de requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual "nadie podrá exigir permisos previos o Requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición⁹; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión¹⁰; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar

⁹ Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁰ Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salud, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o en común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad de unidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su facultad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrita fuera de texto).

Resolución No. 20194440092127

FUNCIONARIO O ASISTENTE	NOMBRE
Título de la Ley y Proyecto de Ley	SAINDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revocado para Firma por	RICARDO REAL GUERRERO- ENCARGADO CELEBRADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOZ BAEZ
Los señores Funcionarios de esta Superintendencia, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su Firma.	
OFICINA A COMENZAR: SOGOTÁ D.C., CALLE 68 No. 681 - 11 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN

No. 20194440092127



que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" (negrilla y subraya original del texto)//

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que le fija la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)" 11.

11 Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012.

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitadora y Proceso por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Resado para Firma por	RODRIGO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACION MISLA TERESA LAGOS BUEZ
Los firmantes declaramos que hemos leído el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, doy nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.	
DIRECCIÓN CONVUN CAL: BOGOTÁ D.C., CALLE 58 N.º. 53-1, 11 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto ley 356 de 1994 y Decreto 1070 de 2015.

El artículo 333 de la Constitución Política dispone: *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. **El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias** y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Al respecto la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha insistido en la protección de que gozan las organizaciones solidarias y para el caso específico de las cooperativas de trabajo asociado a través de la Sentencia C-211/00 de marzo 01 de 2000 estableció:

“En un Estado social de derecho como el nuestro, en el que el trabajo y la solidaridad juegan un papel decisivo para el logro de un orden económico y social justo, las organizaciones asociativas y solidarias encuentran pleno respaldo constitucional; basta leer lo dispuesto en el Preámbulo y los artículos 1, 38, 51, 57, 58, 60, 64, 103, 189-24, 333, entre otros, para llegar a esa conclusión.

En efecto: el artículo 1 determina que “Colombia es un Estado social de derecho, (...) fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”; el artículo 38 garantiza “el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”; el artículo 51 consagra el derecho a la vivienda digna y la obligación del Estado de promover “formas asociativas de ejecución de esos programas de vivienda”; el artículo 57 autoriza al legislador “para establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas”; el artículo 58 (inc. 3) prescribe que “El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”; el artículo 60 establece el derecho que tienen los trabajadores y “las organizaciones solidarias y de trabajadores”, para acceder a la propiedad accionaria; el artículo 64 alude al deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, “en forma individual o asociativa”; el artículo 103 ordena al Estado contribuir a “la organización, promoción y capacitación de las asociaciones (...) comunitarias (...)”; el artículo 189-24 contempla la inspección, vigilancia y control por parte del Presidente de la República “sobre las entidades cooperativas”; el artículo 333 le impone al Estado fortalecer “las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial”.

URL: http://www.supervigilancia.gov.co/...
 Información según Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia)

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓN/OBJETO ANALISTA	NOMBRE
Expediente y Proceso de la Ley	SEÑORA PATRANCIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisión de la Ley	RODRIGO REAL GUESPERO, ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS BAZZ
Los datos personales de quienes se encuentran consignados en esta tabla, y de quienes no lo están, son de carácter público y se hacen públicos en virtud de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia, y por lo tanto, bajo la responsabilidad de los interesados para su firma.	
OFICINA A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 63 No. 691-11 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN

Nó. 20194440092127

Supervigilancia

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Estas disposiciones que no son simples enunciados teóricos sino directivas de acción política que le imponen al Estado el deber de fomentar, apoyar, promover y proteger a las organizaciones solidarias y asociativas de trabajo. La ley 79 de 1988, materia de acusación parcial, a pesar de haber sido expedida antes de entrar en vigencia el nuevo orden constitucional, apunta a tales fines al regular algunos aspectos atinentes a ellas..."12

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto ley 356 de 1994, Ley 1920 de 2018 y Decretos 1070 y 1072 de 2015.

Del informe general:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 por remisión del parágrafo 2 del artículo 27 de la citada norma, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio. Adjuntar los paz y salvo o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." aportó los requisitos antes señalados, los cuales son evaluados por esta Superintendencia con el fin de constatar que se encuentra cumpliendo a cabalidad con las condiciones mínimas como cooperativa y con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada como cooperativa de vigilancia y seguridad privada.

Es así, que como informe general señaló entre otros el domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., señala las agencias con que cuenta, los medios y modalidades en que presta el servicio, allega la relación de clientes, personal asociado y no asociado, armas, vehículos y equipos de comunicación.

En aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos:

Del objeto social de la cooperativa:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 23 señala: *"Se entiende por cooperativa de vigilancia y seguridad privada, la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa. creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a*

12 Corte Constitucional, MP Carlos Gaviria Díaz, Sentencia C-211/00 del 01 de marzo de 2000, Expediente D-2539

Resolución No. 20194440092127

RUNOONAR O Q ANILLISTA	NOMBRE
Tiempo y Proyecto del	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para Firma por	RCDR:GO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACION MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los sellos firmados de la misma que hacen revisto el documento y le autorizan a todas las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 58 No. 581-11 EDI 3000	

Página 9 de 30





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



terceros en los términos establecidos en este decreto y el desarrollo de los servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. **PARÁGRAFO 1.** Únicamente podrán constituirse como cooperativas de vigilancia y seguridad privada, las cooperativas especializadas."

El Decreto Ley 356 de 1994, señala en el artículo 29: "**Normas complementarias.** En lo no establecido en el presente capítulo, las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada se regirán por las normas establecidas para las empresas de vigilancia y seguridad privada, en lo pertinente."

De otra parte, el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.8.1.3 señala: *Naturaleza de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.*"

A su vez el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.8.1.5 dispone: *Objeto social de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.*

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES; el objeto social de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." se evidencia que el objeto social se encuentra ajustado a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y a los principios básicos del cooperativismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 1072 de 2015.

De la renovación de la inscripción como Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL y vigencia de la cooperativa:

El Decreto 019 de 2012, en su artículo 146 señala: *Registro para las Entidades de Economía Solidaria. El artículo 63 de la Ley 454 de 1998 quedará así: "Artículo 63. Registro e Inscripción. Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil."*

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: "*La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de*

Identificación por código QR de la Ley 1447 de 2014 - Versión 1.0 (14/05/2014)
 URL: http://www.sic.gov.co/identificacion-codigo-qr

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓN/PAPEL O ANALISTA	NOMBRE
Tratada y Proyecto de ley	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANCOVAL
Revisado para firma por	RICARDO REAL GUERRERO- BRIGADADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los otros miembros de la comisión que revisaron el documento y lo aprobaron en su totalidad, se adhieren a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, sus nombres respaldan la presente resolución para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 69 No. 581 - 11 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN
No.20194440092127



sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."

El artículo 5 de la Ley 79 de 1988, señala las características que debe tener toda cooperativa y encontrándose en el numeral 9: "(...) Que tenga una duración indefinida en los estatutos (...)"

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del registro Único Empresarial y Social - RUES- en la fecha, de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." evidenció que la cooperativa en mención renovó su inscripción mercantil el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

De otra parte, en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se indica que la cooperativa no se halla disuelta y la vigencia de la cooperativa es indefinida, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988.

De igual manera a través de la consulta de los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las agencias que posee la cooperativa, se pudo establecer que la agencia de la ciudad de Manizales - Caldas e Ibagué - Tolima, renovó la matrícula mercantil el día catorce (14) de marzo de 2019 y la agencia del municipio de Facatativá - Cundinamarca, renovó la matrícula mercantil el día veintisiete (27) de marzo de 2019.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de renovar la inscripción en el registro mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de entidad sin ánimo de lucro, como cooperativa de economía solidaria, bajo la razón social identificada y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

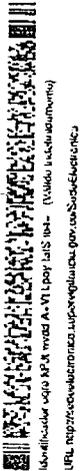
De la representación legal de cooperativa:

El artículo 26 de la Ley 79 de 1988, señala que: "La administración de las cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente."

A su vez la Ley 79 de 1988, en su artículo 37 dispone: "El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Será nombrado por éste y sus funciones serán precisadas en los estatutos."

De conformidad con la Resolución No. 20141400047957 de junio 06 de 2014 modificada a través del Acto Administrativo No. 20147200061017 de julio 17 de 2014 y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cooperativa se encuentra representada por el señor **JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.088.

Evidenciándose de lo anterior, que quien ejerce la representación legal de la cooperativa se encuentra debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y esta Superintendencia.



Resolución No. 20194440092127

FUNCCIONARIO O ANALISTA	NUMBRE
Firmado y autorizado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Aprobado para Firma por	RODRIGO PEAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LABOS BAEZ
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 93 N° 531 - 11 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



De los administradores de las agencias:

El Código de Comercio en su artículo 246 define como agencia los establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20141400047957 de junio 06 de 2014 modificada a través del Acto Administrativo No. 20147200061017 de julio 17 de 2014 y consultados los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las agencias, se estableció que estas se encuentran administradas así:

CIUDAD	ADMINISTRADOR
MANIZALES - CALDAS	CATALINA SALDARRIAGA CANO C.C. 1.128.276.858
IBAGUÉ - TOLIMA	ADRIAN HENRY PARARROYO FEREZ C.C. 79.295.485
MONTERÍA - CÓRDOBA	EDUARD AGUILERA URREGO C.C. 80.279.739
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA	CARLOS ARTURO VALLEJO C.C. 79.339.309

Evidenciándose de lo anterior, que quienes ejercen la administración de las agencias de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."**, se encuentran debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y esta Superintendencia.

De las instalaciones del domicilio principal y de las agencias:

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".

El artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015 disponen: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares.*"

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓN ASO O ANALISTA	NOMBRE
Formación y Proyección por	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ SANDOVAL
Revisión para firma por	RODRIGO NEAL GUERRERO, ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Yo, el/la firmante/s declaro/amos que he/mos revisado el documento y lo autorizo/amos en virtud de mis competencias legales vigentes y por lo tanto, bajo mi/esta responsabilidad, lo presento/amos para su firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D. C., CALLE 58 No. 621 - 13 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN
No.2019440092127



De la norma citada se desprende que las instalaciones de las cooperativas que prestan vigilancia y seguridad privada, deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la renovación de la licencia de funcionamiento y observado el material probatorio - videos de las instalaciones aportados, se evidenció que las instalaciones del domicilio principal y agencias de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." se encuentran autorizadas por esta Entidad, según las Resoluciones Nos. 20141400047957 de junio 06 de 2014 modificada a través del Acto Administrativo No. 20147200061017 de julio 17 de 2014 y 20141400105357 de diciembre 05 de 2014, le fue autorizado SON APTAS para el desarrollo de su objeto social, como lo es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015, así:

SEDE	CIUDAD	DIRECCION	INSTALACIONES
PRINCIPAL	BOGOTÁ D.C.	Calle 68 No. 69 1 - 11	SON APTAS
AGENCIA	MANIZALES - CALDAS	Cra. 23 No. 25 - 61 Oficina 308	SON APTAS
AGENCIA	IBAGUÉ - TOLIMA	Manzana A1 Casa 4 Rincón de Piedra Pintada	SON APTAS
AGENCIA	FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA	CLL. 1 B No. 7 - 17	SON APTAS

Evidenciándose de lo anterior que la cooperativa se encuentra dando cumplimiento al artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015.

De los medios para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada:

Del medio armado:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 5 dispone que "Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

De conformidad con lo señalado en la Resolución No. 20141400047957 de junio 06 de 2014 modificada a través del Acto Administrativo No. 20147200061017 de julio 17 de 2014, la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." cuenta con autorización para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través del medio armado y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 53 señala: "Equipos. Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros: 1. Equipos de detección. Son todos aquellos materiales o equipos para descubrir la presencia de armas u otros elementos portados por

Resolución No. 2019440092127

FUNCIÓNARIO O AJUSTE	NOMBRE
Tratado y proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmados declaran que han revisado el documento y lo autorizan ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 53 No. 59 1 - 11 EDUCO	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



las personas. 2. Equipos de visión o escucha remotos. Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos. 3. Equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones. Son aquellos equipos que se emplean para descubrir, identificar, interferir y escuchar sistemas de comunicaciones, o para descubrir la presencia de estos mismos sistemas. 4. Equipos de seguridad bancaria. Son todos aquellos materiales o equipos que se emplean para proteger instalaciones, valores, dineros, joyas, documentos y demás elementos de custodia de las entidades bancarias o similares. 5. Equipos o elementos ofensivos. Son todos aquellos equipos o elementos fabricados para causar amenazar., lesión o muerte a las personas. 6. Equipos para prevención de actos terroristas. Son todos aquellos equipos o materiales utilizados para detectar, identificar y manejar explosivos o elementos con los que se pueden causar actos terroristas. 7. Los demás que determine el Gobierno Nacional."

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través del medio tecnológico se encuentra estipulado en el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015, en los siguientes términos: *Servicios con medios tecnológicos. Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.*

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", cuenta con autorización para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a través del medio tecnológico de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20141400047957 de junio 06 de 2014 modificada a través del Acto Administrativo No. 20147200061017 de julio 17 de 2014.

En virtud de lo antes señalado la cooperativa indicó que presta el servicio de vigilancia y seguridad privada a través de los siguientes equipos de medios tecnológicos: Cámaras tipo Domo, Cámaras tipo Bullet, procesadores de video, monitores, DVR, Cámaras tipo bala.

Evidenciándose de lo anterior, que los equipos tecnológicos con los cuales se presta el servicio de vigilancia se encuentran dentro de los establecidos en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la relación de Operadores de Medios Tecnológicos:

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015, señala que se debe indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓN/O ANEXISTA	NOOMBRE
Emisión y Proyección por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Recibo de para Firma de	RODRIGO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los datos anteriores constituyen el contenido de los documentos y/o encamientos, estado de las normas y disposiciones reglamentarias y por lo tanto, bajo la plena responsabilidad, se presta para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: EDGOTÁ D.C., CALLE 58 No. 891 - 11 TORRE 3	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", informó que la cooperativa cuenta con doce (12) operadores de medios tecnológicos.

De las modalidades para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada:

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestarse en las modalidades de: "(...) 1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.* 2. *Vigilancia Móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.* 3. *Escorta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)*".

De conformidad con lo señalado en la Resolución No. 20141400047957 de junio 06 de 2014 modificada a través del Acto Administrativo No. 20147200061017 de julio 17 de 2014 y el informe general presentado por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." cuenta con autorización para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del Servicio Conexo de Consultoría, Asesoría e Investigación en Seguridad:

El Decreto Ley en su artículo 23 señala que las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, pueden desarrollar el servicio conexo, de consultoría, asesoría, e investigación en seguridad.

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 60 dispone: *Servicio de asesoría, consultoría e investigación de seguridad. Las personas naturales o jurídicas que pretendan prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la vigilancia o la seguridad privada, en forma remunerada a terceros, deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", presta el servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad.

La cooperativa en comento, señaló que el servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada es prestado a través del asociado DIEGO FERNANDO BOHADA OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía 79.802.441, quien cuenta con acreditación como Consultor en seguridad privada otorgada por un término de cinco (5) años a través de la Resolución No. 20174440098417 de diciembre 07 de 2017.

Estableciéndose de lo anterior, que la persona con la cual la cooperativa presta el servicio de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada, se encuentran debidamente acreditado por esta Entidad.

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓNARIO O AVALISTA	NOMBRE
Tramitador y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERPEPO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS OAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C. CALLE 53 No. 59-11 TORRE 0	

Página 15 de 30





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



Del reporte del personal de vigilancia:

Conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, en el cual se indica que se hace necesario para la renovación de licencia de funcionamiento aportar la relación de personal de vigilancia discriminado por modalidad de servicio, razón por la cual "COOVISER C.T.A.", indicó que cuenta con 1431 asociados como operativos, 02 no asociados y 14 asociados como administrativos y directivos.

Del personal operativo acreditado:

El Decreto 019 de 2012, en su artículo 103 en concordancia con lo señalado en la Circular 003 de 2012, señala que los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar todo su personal operativo, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley. Para lo anterior deberá contar con un proceso de selección del personal; dicho personal deberá contar con la capacitación y entrenamiento adecuado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada

A su vez la Ley 79 de 1988, en su artículo 22 dispone: "La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere. 1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución y 2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente."

Una vez consultado el Aplicativo de Acreditación de Personal Operativo – APO; se evidenció que COOVISER CTA, a agosto 26 de 2019 cuenta con 1369 acreditados como personal operativo. (Vigilantes 1306, escoltas 19, supervisores 30, operadores de medios tecnológicos 9, manejadores caninos 5, y en proceso de acreditación 75).

De la actualización del sistema de Acreditación de Personal Operativo – APO:

Teniendo en cuenta que a la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", mediante la Resolución No. 20174440106217 de diciembre 29 de 2017, le fue autorizada la cancelación de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino y verificado el sistema de Acreditación de Personal Operativo – APO, se evidenció que aún cuenta con cinco (05) acreditados como manejadores caninos.

Por las razones antes expuestas, la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", deberá actualizar de manera inmediata el aplicativo APO, toda vez que no debe contar con manejadores caninos.

Del examen de aptitud psicofísica:

El Decreto 1070 de 2015 en su artículo 2.6.1.1.9.1., dispuso que. "Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley".

Resolución No. 20194440092127

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitador y Proyectante de	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado por	SCORGO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo creamos e, juzgado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
DIRECCION A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 68 No. 99-11 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN
No.20194440092127



A su vez el artículo 2.6.1.1.9.6 del Decreto 1070 de 2015, señala que con el fin de ejercer los respectivos controles y adelantar las actuaciones administrativas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contará con acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas y certificadas por la autoridad respectiva.

La Corte Constitucional explicó que el certificado de aptitud psicofísica para el porte de armas de fuego de personas que laboran en actividades de vigilancia y seguridad privada (escortas, vigilantes, supervisores), pretende dar fe de la idoneidad de un civil para el desarrollo de su labor, lo cual supone una garantía no solamente para el trabajador sino para la comunidad que se beneficia del servicio." (Sentencia C-460/13).

Ante lo cual la cooperativa aportó constancia suscrita por Simetric, proferida el 14 de febrero de 2019, indicando que la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."** ha practicado evaluaciones psicofísicas para la obtención de la certificación para porte y tenencia de armas de fuego; cumpliendo de esta manera con la obligación legal de practicar los exámenes de aptitud psicofísica.

De la relación de armas:

De igual forma el Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14 dispone que para la renovación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario aportar la relación de armas que posee el citado servicio.

A su vez el artículo 77 del Decreto 2535 de 1993, señala: *"Uso de armas para servicios de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 9 de este Decreto"*.

La **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."** aportó constancia expedida por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, indicándose en esta que a la cooperativa le figuran ciento noventa (190) armas activas registradas la fecha.

Efectuada la consulta a través del Oficial de Enlace del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos ante esta Superintendencia, mediante oficio de agosto 22 de 2019, manifestó que **COOVISER C.T.A.**, cuenta con 190 armas registradas de las cuales 147 son de tenencia y 43 de porte.

Evidenciándose de lo anterior que se encuentra dando cumplimiento a la proporción hombre – armas establecida en el artículo 77 del Decreto 2535 de 1993

De los uniformes del personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada:

El Decreto Ley 356 de 1994 en su artículo 103 señala: *"Uniformes y distintivos. El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte de una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional. El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y*

Identificador único N°: 21100001 A=V1 Lpoy JAS B4 - (Vea el manual de usuario)
 URL: http://portal.informatica.supervigilancia.gov.co/SuperElectronica

Resolución No. 20194440092127

FUNDADOR O ANFITRION	NOMBRE
Formulada y aprobada por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los textos firmados de cualquier que se emita respecto al documento y la información expuesto a sus normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 63 No. 631 - 31 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



seguridad privada será obligatorio en cuanto al diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas se identifican por los escudos. Apliques y numeración de las placas que se les asigne."

De otra parte, el Decreto 1979 de 2001, dispone que uniforme es el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", señaló que el uniforme utilizado corresponde al autorizado por esta Superintendencia a través de la Resolución No. 20121100092347 de diciembre 17 de 2012, enviando para tal efecto la descripción del mismo. Así: **Uniforme Diario:** Cubre cabeza: color azul oscuro, camisa color azul claro, corbata color vinotinto, pantalón color azul oscuro con ribete vinotinto, chaqueta impermeable color azul oscuro, cinturón en lona color negro, zapatos en cuero color negro, funda porta armas en lona color negro y correa de seguridad. **Uniforme Overol:** Color azul oscuro con ribete color amarillo, goleana color azul oscuro, botas en cuero color negro y cinturón en lona color negro. **Distintivos e identificaciones:** Escudo, aplique y placa.

Evidenciándose de lo anterior que la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", cuenta con el uniforme y los distintivos e identificaciones debidamente autorizados por esta Entidad.

De la obligación de reportar los estados financieros:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 105, señala: *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.*

La Ley 1314 del 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995, señala: *Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓN O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Revisado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para Firma por	ACORGO REAL GUERRERO ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAZOS PAEZ
Los datos financieros declarados en este proceso de documentación o en otros casos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y con respecto a los estados financieros, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 59 N.º. 591 - 11 TORRE 3	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de agosto de 2019 se consignó lo siguiente:

Una vez verificada la información financiera reportada por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2017-2018, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2017 hasta el año 2018, debidamente firmados por el Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.

Coligiéndose de lo anterior que la cooperativa para el estudio de su situación financiera aportó: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes Estado de ganancias y pérdidas), Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se adjuntó fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Del cumplimiento de la Ley 1314 de 2009:

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone *'OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de agosto de 2019 se consignó lo siguiente:

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." identificada con el Nit. 800.028.582-9, reportó la información Financiera así:

Resolución No. 20194440092127

RACIONADO O ANALISTA	NOMBRE
Revisado para Firma por	SAJOPA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Los estados financieros declarados que fueron revisado el cumplimiento y el cumplimiento ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo responsabilidad propia de la entidad para la firma.	RODRIGO REAL GUERRERO, ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LUGOS BAEZ
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: BOGOTÁ D. C., CALLE 68 N.º. 491 - 11 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017 -2018 y con corte al 30 de abril de 2019, por el Representante Legal señor JORGE SALDARRIAGA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.364.088, Contador Público señora YOLANDA SEPULVEDA ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.623.267 y Tarjeta Profesional 125153-T, y Revisor Fiscal señor YULIANA PATIÑO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.145.812 y Tarjeta Profesional 183496-T en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990, los estados financieros del año 2017 fueron aprobados mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 46 del 20 de febrero de 2018, y los estados financieros del año 2018 fueron aprobados mediante Acta N° 48 de Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 2019, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 26 inciso segundo, establece que "El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas cooperativas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Así mismo, el Decreto 1070 de 2015, Parte 6, Capítulo 1, Sección 4 respecto de las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, dispone:

"Artículo 2.6.1.1.4.3. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del 24 de enero de 2002 (entrada en vigencia del Decreto 071 de 2002) establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

Artículo 2.6.1.1.4.4. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio (...)"

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de agosto de 2019 se consignó lo siguiente:

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio, el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015, Parte 6, Capítulo 1, Sección 4

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", identificada con

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓN O ASESISTENTE	NOMBRE
Presidencia y Proyectos por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Asesoría para Firmas por	RODRIGO PESL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACION MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaran que han revisado el contenido y la exactitud de esta resolución y que en consecuencia se adhieren a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, asumen plena responsabilidad por el contenido de esta Firma.	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: BOGOTÁ D.C., CALLE 68 No. 591-11 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



Nit. 800.028.582-9, se estableció que la Cooperativa dio cumplimiento a las Cuantías Mínimas de Patrimonio y Capital Social correspondientes al periodo fiscal 2017-2018 y con corte al 30 de abril de 2019.

De los Ingresos de Actividades Ordinarias:

El Decreto 3022 de 2013, estableció el Marco Técnico Normativo mediante el cual se determinan los requerimientos para pertenecer al Grupo 2 y aplicar la NIIF para Pymes. Es así como en la Sección 23 para Pymes, establece: Ingresos de actividades ordinarias

Alcance de esta sección

23.1 Esta sección se aplicará al contabilizar Ingresos de actividades ordinarias procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

- (...)
- (b) La prestación de servicios.
- (...)

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de agosto de 2019 se estableció lo siguiente:

Una vez efectuado el análisis de los Ingresos de Actividades Ordinarias de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", por concepto de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social y comparados los ingresos del año 2017 frente al año 2018, se refleja un incremento en los ingresos de un 13%

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de agosto de 2019 se estableció lo siguiente:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."

La cooperativa mediante radicado 2019PR10164172 del 18 de julio de 2019, allegó documentación tales como las facturas y contratos, de tres clientes a los cuales les prestó el servicio de vigilancia y seguridad privada, respecto de los cuales se acreditó el cumplimiento del Decreto 1070 de 2015, mediante el cual se encuentran reguladas las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas con la circular Externa 20183200000015 de enero de 2018

Identificación única de la revista N° 11 por todos los... (Número Inicial del documento)
 URL: http://resoluciones.sivigip.gov.co/Sivigi/Ejecutivo

Resolución No. 20194440092127

ELABORADOR O AJUSTISTA	NOMBRE
Trinidad y Freytag de Jor	SEÑORA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para Firma por	RODRIGO REAL QUERRERO, ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS SAEZ
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COVUN: CALI, BOGOTÁ D.C., CALLE 58 No. 691 - 11 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



Pudiéndose evidenciar que están cobrando las tarifas establecidas en la citada norma, según información suministrada en las facturas, y contratos.

De la distribución de los excedentes:

El artículo 10 Ley 79 de 1.988 dispone: *"Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición.*

El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 señala: *Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.*

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. *Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.*
2. *Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.*
3. *Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.*
4. *Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de agosto de 2019 se consignó lo siguiente:

Observamos que la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", distribuyó sus excedentes del año 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y el estatuto cooperativo de acuerdo a lo aprobado en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados No. 048 celebrada el 28 de febrero de 2019.

De los aportes sociales:

El artículo 26 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *Capital. Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar aportes suscritos y pagados no menores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de constitución de la empresa.*

El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas cooperativas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La Ley 79 de 1988 señala en su artículo 46: *"El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas*

Identificador para el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada - Código de Autenticación
 URL: http://www.supervigilancia.gov.co

Resolución No. 20194440092127

RIACIONARIO O ANILISTA	NOVRE
Form: 1920 y 710, M1203 p2	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Fecha de esta firma: 20190805	RODRIGO REAL GUERRERO, ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACION MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Las firmas firmadas de conformidad con el procedimiento de control y la conformidad aprobada a las normas y disposiciones legales vigentes y por la fecha, bajo el control notarial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 59 No. 591-11 TORRE 3	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial."

De otra parte, el artículo 50 ley 79 de 1988. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." según los registros se constituyó mediante Acta de Asamblea General Constitución celebrada el 01 de marzo de 1988, reconociéndole Personería Jurídica con la Resolución No. 0185 de febrero 25 de 1988 otorgada por el Departamento Administrativo nacional de Cooperativa e inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de junio de 2014, como entidad sin ánimo de lucro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Decreto 019 de 2012.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de agosto de 2019 se consignó lo siguiente:

Según certificación suscrita por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal los Aportes Sociales de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." a 31 de diciembre de 2018, ascienden a un valor de \$4.158.747.949.

Evidenciándose, además, que ninguno de los asociados cuenta con aportes sociales individuales superiores al 10% del total del aporte social, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 79 de 1988.

Del pago de las Compensaciones:

El Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.8.1.24, dispone: *Régimen de Compensaciones. Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.*

Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba coimpensación durante ese periodo.

El Régimen de Compensaciones de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- 1. Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.

Identificador QR del medio A-VI Ley 1458 de 2011 (Votero Inicialmente) URL: http://www.supervigilancia.gov.co/SistemaEjecutivo

Resolución No. 20194440092127

ELABORADO O AJUSTADO	NOMBRE
Tramitado y aprobado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO, ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACION MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los datos firmados, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C. CALLE 53 No. 691 - 11 TORRE 3	





2. *Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.*
3. *Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.*
4. *La forma de entrega de las compensaciones.*

El artículo 3 de la Ley 1233 de 2008, dispone: **Derechos mínimos Irrenunciables.** *Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado establecerán en su respectivo régimen la compensación ordinaria mensual de acuerdo con el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado por el trabajador asociado, que no será inferior en ningún caso a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, salvo que la actividad se realice en tiempos inferiores, en cuyo caso será proporcional a la labor desempeñada, a la cantidad y a la calidad, según se establezca en el correspondiente régimen interno.*

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado cumplirán las disposiciones legales vigentes en lo que tiene que ver con la protección al adolescente trabajador y la protección a la maternidad".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de agosto de 2019 se consignó lo siguiente:

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", aporta para la Renovación de su Licencia de Funcionamiento, las Compensaciones de sus Asociados de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018, solicitadas en el requerimiento.

Evidenciándose que los pagos por compensaciones ordinarias y extraordinarias que realizó la Cooperativa a sus Asociados fueron realizados de conformidad con lo establecido en la ley 79 de 1988, Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.8.1.24 y el régimen de trabajo asociado y de compensaciones.

Del pago a la seguridad social integral:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14, señala que con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, se debe adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003 señala: *"Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto-ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de*

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓN PAGO O ANALISTA	NOMBRE
Presentada y Proyectada por	SAHJIRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para Firma por	RODRIGO REAL QUERANERO: ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Las arriba firmadas declaro que he revisado el contenido y lo autorizo como ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 53 N.º 491-11 TORRE 3	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-Ley 1259 de 1994.

El artículo 23 Ley 100 de 1990. Establece "Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso..."

De otra parte, el artículo 2.2.8.1.26 del Decreto 1072 de 2015 dispone: "Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales. Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral; para efectos de su afiliación se tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y normas que lo reglamenten. El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

Parágrafo. En aquellos casos en que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 08 de julio de 2019 se consignó lo siguiente:

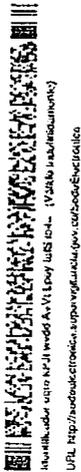
La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." allegó las planillas de seguridad social de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento; donde se evidenció que la cooperativa cuenta con un promedio de 1626 asociados de acuerdo a las planillas aportadas y que pago la seguridad social en las fechas establecidas por la ley, cumpliendo con el artículo 6 de la Ley 828 de 2003.

Del pago a un fondo de cesantías:

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, dentro de los requisitos señalados para la renovación de la licencia de funcionamiento, establece el deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de agosto de 2019 se consignó lo siguiente:

La cooperativa acredita el pasivo laboral por concepto de cesantías, a corte 31 de diciembre de 2018, por la suma \$26.282.817 y aporta planilla de pago de cesantías del



Identificador único para el modo A-VI Ley 1488 del 2011 - (Válido hasta 01/01/2025)
URL: <http://webduke.etsmeca.supervigilancia.gov.co/cobrosdecesantias>

Resolución No. 20194440092127

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Treintidosa y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Presión para firma por	RODRIGO REAL OLIVERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LAGOZ BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COVUN CAR: SANTIAGO O.C. CALLE 58 No. 591-11 EDIFICIO	

Página 25 de 30





RESOLUCIÓN
No.20194440092127



año 2018, número 818100214151 por valor de \$21.587.973, la diferencia corresponde a liquidaciones de contrato de trabajo efectuadas en el año 2019.

Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos no se pudieron cotejar ni verificar con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018, toda vez que acreditaron el pasivo. Así mismo, las cesantías de fueron certificadas como pagadas por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal.

De la Afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional:

El artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto 1070 de 2015, señala que a partir del 30 de diciembre de 2002 a través del Decreto 3222 de 2002, se crearon las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, las cuales se encuentran definidas como el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, de los Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, numeral 13, dispone: "mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto."

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." allegó copia de la certificación expedida por la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía Metropolitana de Mañizales, Departamento de Policía Tolima, y por el Departamento de Policía de Cundinamarca.

Evidenciándose de lo anterior el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto 1070 de 2015, respecto de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

De la obligación de mantener actualizada la información ante la autoridad:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección." Es así como, a través de la resolución 5614 de 2012, se establece como único medio para el reporte de novedades el aplicativo tecnológico denominado RENOVA.

Una vez realizada la verificación correspondiente, se evidenció que la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." se encuentra registrada en el aplicativo RENOVA.

<http://www.supervigilancia.gov.co>
 Validar información: <http://www.supervigilancia.gov.co>

Resolución No. 20194440092127

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Título y Proyección por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado por	RODRIGO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN
Revisado por	MARIA TERESA LIGOS BAEZ
Los datos firmados y declarados que he leído revisados el documento y la información que aparece en las normas y disposiciones legales vigentes y por la firma, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 59 No. 691-11 EDIFICIO	





RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



De la póliza de responsabilidad civil extracontractual:

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 27 numeral 2 inciso 5 dispone: *"Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada."*

A su vez el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, respecto de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, señala: *"Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencia, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto."* (Negrilla fuera de texto).

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." identificada con Nit. 800.028.582-9, cuenta con la Póliza vigente No. 21-02-101008608 Anexo 1, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., cuyo objeto de la póliza cobertura ampara el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. Indicándose que los beneficiarios corresponden a los terceros afectados; encontrándose vigente a la fecha y correspondiendo el valor asegurado a la suma de 400 S.M.L.M.V.; cumpliendo de esta manera con la norma antes citada.

Una vez examinada la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se evidenció que cumple con el valor asegurado, el objeto de cobertura, los beneficiarios y la vigencia de la misma; cumpliendo de esta manera con la norma antes citada.

De los antecedentes de los asociados y representantes legales:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Razón por la cual mediante memorando interno No. 20194440196863 del 08 de agosto de 2019, se efectuó la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalla, ante lo cual y mediante oficio No. 20191500202793 del 13-08-2019, se estableció que para el personal del citado servicio de vigilancia y representante legal, no existe impedimento de esta naturaleza.

Del paz y salvo por multas y contribución:

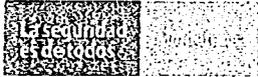
El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: *Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.*

A su vez el artículo 2.6.1.1.3.1.3. del Decreto 1050 de 2015, dispone: *Renovación de la Licencia de Funcionamiento. Para efectos de lo estipulado en el Decreto ley 356 de 1994,*

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓN O ANALISTA	NOMBRE
Elaborada y proyectada por	SAIDIRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Aprobada para Firmar	RODRIGO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACIÓN MARIA TERESA LACOS BAEZ
Los areas firmantes de esta resolución, en sus respectivos cargos, se comprometen a cumplir con las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad, la presente resolución.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 63 No. 591 - 11 EDIFICIO	





en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por de multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin."

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Consultoría y Capacitación, emitió el memorando No. 20193200137623 del 04 de junio de 2019, mediante el cual informó que la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."**, identificada con Nit. 800.028.582-9, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución.

De otra parte, y a través del memorando No. 20191300137223 del 04 de junio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica informó que **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."**, identificada con Nit. 800.028.582-9, a la citada fecha no tiene proceso de cobro coactivo.

Coligiéndose de lo antes señalado que la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."** se encuentra a paz y salvo con esta Superintendencia por concepto de pagos de contribución y multas.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana y la confianza pública, y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."**, identificada con Nit. 800.028.582-9.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."** identificada con Nit. 800.028.582-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la calle 68 No. 69 I - 11; para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías; con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico, y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada; según lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

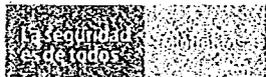
PARÁGRAFO PRIMERO: La **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."**, cuenta con agencias en las siguientes ciudades:

SEDE	CIUDAD	DIRECCION
AGENCIA	MANIZALES - CALDAS	Cra. 23 No. 25 - 61 Oficina 308
AGENCIA	IBAGUÉ - TOLIMA	Manzana A1 Casa 4 Rincón de Piedra Pintada
AGENCIA	MONTERÍA - CÓRDOBA	Cll. 40 No. 2 - 66
AGENCIA	FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA	CLL. 1 B No. 7 - 17

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓN O ANALISTA	NOMBRE
Tramiteado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Fecha de emisión	20190604
Funcionario Encargado de la Ejecución	RODRIGO PEAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACION VANIA TERESA LAGOS BAEZ
Los datos contenidos en el presente documento y la información suministrada a los interesados en los términos de la presente resolución, son de carácter reservado y no deben ser divulgados a terceros sin el consentimiento expreso de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: BOGOTÁ D.C., CALLE 62 No. 991 - 13 ED. FCO	



**RESOLUCIÓN**

No. 20194440092127

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

PARÁGRAFO SEGUNDO: La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", sólo podrá prestar el servicio con medios tecnológicos, a través de los siguientes equipos: Cámaras tipo Domo, Cámaras tipo Bullet, procesadores de video, monitores, DVR, Cámaras tipo bala; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización del medio tecnológico es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes entidades en la importación y/o uso de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO: El servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación será prestado por el señor asociado **DIEGO FERNANDO BOHADA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.802.441, quien cuenta con acreditación como Consultor en seguridad privada otorgada por un término de cinco (5) años a través de la Resolución No. 20174440098417 de diciembre 07 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." se encuentra representada por el señor **JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.088, como Representante Legal Principal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las agencias de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.", se encuentran administradas así:

CIUDAD	ADMINISTRADOR
MANIZALES - CALDAS	CATALINA SALDARRIAGA CANO C.C. 1.128.276.858
IBAGUÉ - TOLIMA	ADRIAN HENRY PARARROYO FEREZ C.C. 79.295.485
MONTERÍA - CÓRDOBA	EDUARD AGUILERA URREGO C.C. 80.279.739
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA	CARLOS ARTURO VALLEJO C.C. 79.339.309

ARTÍCULO TERCERO: La COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." deberá actualizar el aplicativo de Acreditación de Personal Operativo - APO, en cuanto al registro de manejadores caninos.

ARTICULO CUARTO: Registrar como personal de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." únicamente el personal reportado a través del aplicativo de Acreditación de Personal Operativo - APO y el personal registrado como no operativo a través del aplicativo RENOVA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Todo el personal operativo que ingrese a la cooperativa, debe estar debidamente acreditado en el aplicativo de Acreditación de Personal Operativo - APO; en

Resolución No. 20194440092127

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para Firma por	RODRIGO REAL GUERRERO - ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACION MARIA TERESA LAOCS BAEZ
Los errores formales de carácter que hemos revisado el documento y lo acordamos aprobado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 53 No. 531-11 101FCC	

Página 29 de 30



SGS



RESOLUCIÓN
No. 20194440092127



cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 019 de 2012 en concordancia con lo señalado en la Circular No. 003 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.088, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."** identificada con Nit. 800.028.582-9, o a su apoderado en la calle 68 No. 69 I - 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COXIGO 12 CPA
Fecha Firma: 27/09/2019

Escritura por Internet Av. El Guay 8122-100 - (Vando, Medellín, Antioquia)
U.S. https://www.escrituras.gov.co/escrituras/escrituras/escrituras

Resolución No. 20194440092127

IDENTIFICACION O ANALISTA	NOBRE
Emisión y Promoción de	SEÑORA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisión de	RODRIGO REAL GUERRERO- ENCARGADO DELEGADO PARA LA OPERACION MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 437 No. 591 - 11 EDIFICIO	

Página 30 de 30



NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy: 7/10/2019
siendo las: 1:27:53 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución
Número: 20194440092127 de fecha: 27/09/2019

Razón Social: COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."

A: DIEGO FERNANDO BOHADA OVALLE
Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.802.441

En su calidad de:
 Representante Legal
 Apoderado
 Persona Natural
 Autorizado

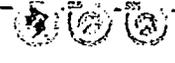
Manifiesto que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado: *[Firma]*
 Dirección Fisica: Cll 681 NUG-11
 Dirección Electronica: comercio@cooviser.com

Nombre Notificador: JOHANNA RAMIREZ
 Firma: *[Firma]*

Recurso presentado en:



Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
 Calle 100 No. 11-11, Bogotá, D.C. - Colombia
 Teléfono: (57) 201 212 1111

COOVISER CTA



Su mano amiga



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 08:00:23

Recibo No. AA22068655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22068655F57FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA
ESPECIALIZADA SIGLA COOVISER C.T.A.
Sigla: COOVISER C.T.A.
Nit: 800.028.582-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0046613
Fecha de Inscripción: 3 de junio de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 10 de febrero de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 68 No. 69 I 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comercial@cooviser.com
Teléfono comercial 1: 6608926
Teléfono comercial 2: 6608930
Teléfono comercial 3: 6608929

Dirección para notificación judicial: Cl 68 No. 69 I 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comercial@cooviser.com
Teléfono para notificación 1: 6608926
Teléfono para notificación 2: 6608930
Teléfono para notificación 3: 6608929

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 08:00:23

Recibo No. AA22068655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22068655F57FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación No. 71451 del 18 de marzo de 2014 de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014, con el No. 00017155 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER C.TA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 41 del 24 de febrero de 2015 de Asamblea de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2015, con el No. 00020705 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER C.TA a COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA SIGLA COOVISER C.T.A..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Y objetivos o fines. El objeto social u objetivos de COOVISER C.T.A. Es el de generar y mantener puestos de trabajo para sus asociados de manera autogestionaria con autonomía, autodeterminación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 08:00:23

Recibo No. AA22068655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22068655F57FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autogobierno. La sostenibilidad del puesto de trabajo para el asociado dependerá de la consecución o existencia tales puestos. (Artículo 5, decreto 4588 de 2006) el fin de la cooperativa es servir de medio jurídico, legal y empresarial, para que los asociados puedan prestar el servicio de vigilancia privada y así, teniendo una ocupación compensada económicamente, puedan elevar su nivel económico, social y cultural. Prohibiciones. De conformidad con la naturaleza y el objeto social de la cooperativa que da expresamente prohibido: 1. Actuar como empresa de intermediación laboral. 2. Disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a terceros o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio. 3. Permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes. 4. Permitir la intervención, directa o indirecta, del tercero contratante en las decisiones internas de la cooperativa y en especial en la selección del asociado. 5. Actuar como asociación o agremiación para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al sistema de seguridad social o como asociaciones mutuales para los mismos efectos. 6. Permitir que el tercero contratante ejerza potestad reglamentaria o disciplinaria ante los asociados. 7. Realizar actividades instrumentales o socio económicas diferentes a las establecidas en el de estos estatutos. 8. Permitir que el tercero contratante, realice en forma directa pagos bajo cualquier denominación, los cuales impliquen el reconocimiento del trabajo asociado contratado. 9. Negarse a reconocer y/o pagar las compensaciones ordinarias, extraordinarias, así como aportes al sistema integral de seguridad social, a las que los asociados tengan derecho. 10. Realizar actividades diferentes a las contempladas en el objeto y fines de estos estatutos.

PATRIMONIO

\$ 5.589.776.020,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General es el representante legal de la cooperativa, nombrado por el consejo de administración por tiempo indefinido, Podrá el Consejo de Administración nombrar un suplente del Gerente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 08:00:23

Recibo No. AA22068655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22068655F57FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. El Gerente General es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, y el órgano de comunicación oficial con los asociados de la cooperativa y con terceros en general.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del Gerente General de la cooperativa: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su registro contable. 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5. Celebrar contratos para la prestación del servicio de vigilancia privada, sin límite de cuantía. 6. Celebrar contratos de compra y venta de bienes y servicios y demás actos jurídicos que impliquen cuantía hasta por mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Entrel.001 y 2.400 salarios mínimos legales mensuales requerirá la autorización del Consejo de Administración. A partir de 2.401 requerirá la autorización de la Asamblea General de Delegados. 7. Tendrá capacidad de endeudamiento ante entidades financieras y crediticias hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de 1.001 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con previa autorización del Consejo de Administración. A partir de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá previa autorización de la Asamblea General. 8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 9. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales, que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración. 10. Ordenar los pagos contra las cuentas que tenga la cooperativa, en las diferentes entidades bancarias. 11. Nombrar el personal de los asociados o empleados que realice funciones operativas y administrativas, así como reasignarlos a otro cargo o

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 08:00:23

Recibo No. AA22068655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22068655F57FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funciones si lo considera necesario. 12. Seleccionar los aspirantes a asociados o empleados para ejercer como auxiliares administrativos y someter su ingreso a aprobación del Consejo de Administración. 13. Contratar asesores especializados externos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Certificación No. 71451 del 18 de marzo de 2014, de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00017155 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Enrique Saldarriaga Alvarez	C.C. No. 000000080364088

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 50 del 26 de febrero de 2020, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2020 con el No. 00040174 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduard Aguilera Urrego	C.C. No. 000000080279739
Segundo Renglon	Silva Peña Nectuvín	C.C. No. 000000079554462
Tercer Renglon	Jose Domingo Ravelo Mendivelso	C.C. No. 000000004255781

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 08:00:23

Recibo No. AA22068655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22068655F57FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Luis Enrique Toro Arango	C.C. No. 000000015987858
Quinto Renglon	Jose Ignacio Acosta Navarrete	C.C. No. 000000000199851
Sexto Renglon	Jose Domingo Duarte Carreño	C.C. No. 000000079480066
Septimo Renglon	Guillermo Vergara Beltran	C.C. No. 000000080376514
SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Emilio Molina Morales	C.C. No. 000000016161399
Segundo Renglon	Luis Alvaro Garay	C.C. No. 000000093382722
Tercer Renglon	Humberto Reyes	C.C. No. 000000003234698
Cuarto Renglon	Luis Paulino Colmenares Cardenas	C.C. No. 000000007224088
Quinto Renglon	Angel Eduardo Gutierrez Jimenez	C.C. No. 000001005929826
Sexto Renglon	Luis Alvaro Torres Manrique	C.C. No. 000000004255304
Septimo Renglon	Jose Ignacio Bohorquez	C.C. No. 000000003081634

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 51 del 28 de enero de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2021 con el No. 00042689 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 08:00:23

Recibo No. AA22068655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22068655F57FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dario De Jesus Alvarez Barreto	C.C. No. 000000019462330 T.P. No. 16967-T

**SUPLENTES
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Munera Parra Edwin	C.C. No. 000000019489591 T.P. No. 25778-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 41 del 24 de febrero de 2015 de la Asamblea de Delegados	00020705 del 29 de abril de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 45 del 24 de octubre de 2017 de la Asamblea de Delegados	00032092 del 12 de diciembre de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 48 del 28 de febrero de 2019 de la Asamblea de Delegados	00036358 del 11 de marzo de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 49 del 6 de agosto de 2019 de la Asamblea de Delegados	00039077 del 13 de agosto de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 08:00:23

Recibo No. AA22068655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22068655F57FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA
ESPECIALIZADA COOVISER C.T.A.
Matrícula No.: 03464492
Fecha de matrícula: 31 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 9 # 2 B 92 Ca 2
Municipio: Cota (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 08:00:23

Recibo No. AA22068655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22068655F57FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 39.565.314.007

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 08:00:23

Recibo No. AA22068655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22068655F57FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



COOVISER CTA



Su mano amiga



ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 189654643



WEB

23:00:54

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA SIGLA COOVISER identificado(a) con NIT número 8000285829:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 189624219**



WEB

14:51:56

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80364088:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, -ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en el ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

COOVISER CTA



Su mano amiga



**BOLETIN DE RESPONSABLES
FISCALES**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

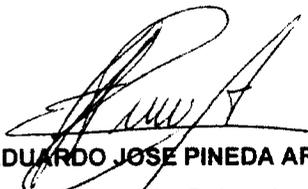
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 04 de febrero de 2022, a las 22:56:16, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8000285829
Código de Verificación	8000285829220204225616

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

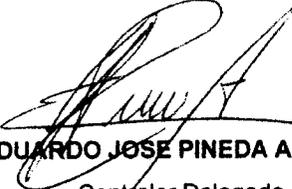
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 04 de febrero de 2022, a las 14:53:24, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	80364088
Código de Verificación	80364088220204145324

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

COOVISER CTA



Su mano amiga



ANTECEDENTES JUDICIALES



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:54:26 PM horas del 04/02/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **80364088**

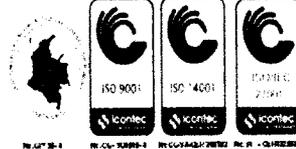
Apellidos y Nombres: **SALDARRIAGA ALVAREZ JORGE ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
51 59700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

COOVISER CTA



Su mano amiga



**ANTECEDENTES MEDIDAS
CORRECTIVAS**

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/02/2022 01:42:37 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **80364088** y Nombre: **JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **29907319** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda  Imprimir

COOVISER CTA



Su mano amiga



REGISTRO UNICO TRIBUTARIO

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14738840469



(415)7707212489984(8020) 000001473884046 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 0 2 8 5 8 2

6. DV

9

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER C.T.A.

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 68 691 11

42. Correo electrónico

comercial@cooviser.com

43. Código postal

0

44. Teléfono 1

6 6 0 8 9 2 6

45. Teléfono 2

6 6 0 8 9 2 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

8 0 1 0

2 0 0 0 0 4 0 4

8 0 2 0

2 0 0 0 0 5 0 3

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	7	8	9	1	4	1	6	4	2	4	8	5	2											

04- Imppto renta y compl. régimen especial 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de rent 52 - Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligaciones aduaneras

Exportadores

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2021 - 02 - 03 / 10 : 27: 35

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.29 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SILDARRIAGA ALVAREZ JORGE ENRIQUE

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14738840469



(415)7707212489984(8020) 000014738840469

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 2 8 5 8 2
6. DV 9
12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1	64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

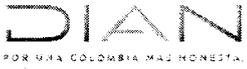
71. Clase	08	72. Número	4530	73. Fecha	20001220	74. Número de notaría	20001220	75. Entidad de registro	09	76. Fecha de registro	20051220	77. No. Matricula mercantil		79. Ciudad/Municipio	001	
Vigencia																
80. Desde												81. Hasta				
Entidad de vigilancia y control																
88. Entidad de vigilancia y control Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada																
8. 8																

Estado y Beneficio

Item	1	2	3	4	5
89. Estado actual	47	80			
90. Fecha cambio de estado	20090519	20160527			
91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
99. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior			
171. País			
172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP			



Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14738840469



(415)7707212489984(8020) 000001473884046 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 2 8 5 8 2 9	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 1 3 0 8 2 3
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadani	101. Número de identificación 1 3 8 0 3 6 4 0 8 8	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido SALDARRIAGA	105. Segundo apellido ALVAREZ	106. Primer nombre JORGE
		107. Otros nombres ENRIQUE
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
		107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
		107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
		107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
		107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14738840469



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 2 8 5 8 2 9
6. DV

12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico 3 2

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	1 3 1 9 4 6 2 3 0		1 6 9 6 7 1
128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
ALVAREZ	BARRETO	DARIO	DE JESUS
132. Número de identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento			
2 0 2 1 0 1 2 8			
136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	1 3 1 9 4 8 9 5 9 1		2 5 7 7 8 1
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
MUNERA	PARRA	EDWIN	
144. Número de identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			
2 0 2 1 0 1 2 8			
148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
156. Número de identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento			

Contador

Revisor fiscal suplente

Revisor fiscal principal



Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos

001

Página 5 de 5 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14738840469



(415)7707212489984(8020) 000001473884046 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 2 8 5 8 2	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Oficina 0 8	161. Actividad económica Actividades de seguridad privada 8 0 1 0
162. Nombre del establecimiento COOVISER	
163. Departamento Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1
165. Dirección CL 68 69 I 11	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono 2 3 1 4 8 4 8	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre